

- reflexionar sobre sus metas y aspiraciones, así como anticipar y/o responder a los cambios y variaciones;
- 4) el sistema de planificación de la OMM ha contribuido a la eficacia y categoría de la OMM en el seno del sistema de las Naciones Unidas;
  - 5) los Planes a Largo Plazo de la OMM deberán:
    - a) tener una orientación estratégica con miras al futuro, fijándose metas que reflejen las metas, aspiraciones y prioridades de la Organización; y
    - b) incluir un componente de ejecución que siga claramente la estrategia establecida y sea parte integral de ella;

**REITERANDO** que el propósito general del proceso de planificación de la OMM es sentar objetivos amplios y estrategias para la Organización y proporcionar orientación adecuada para la formulación del programa cuadrienal y del presupuesto de la OMM;

**TENIENDO EN CUENTA TAMBIÉN** que el método de preparación de los Planes a Largo Plazo de la OMM bajo la dirección del Consejo Ejecutivo ha resultado ser un modelo apropiado para el desarrollo de Planes posteriores;

**DECIDE** que se proceda a preparar el Sexto Plan a Largo Plazo de la OMM;

**PIDE** al Consejo Ejecutivo:

- 1) que, a la luz de la experiencia obtenida durante la preparación de los Planes anteriores, se realicen estudios adicionales sobre el formato, el contenido y, en particular, el período que debe abarcar el Plan futuro

- 2) con vistas a mejorar aún más el proceso de planificación y los Planes a Largo Plazo de la OMM;
- 2) que se establezca el mecanismo de coordinación necesario para la preparación del Sexto Plan a Largo Plazo;

**PIDE** a las asociaciones regionales:

- 1) que sirvan de foro para el estudio del Plan y, en particular, que aporten una perspectiva integrada de sus respectivas actividades y prioridades en el contexto del Sexto Plan a Largo Plazo de la OMM;
- 2) que coordinen, como corresponda, las contribuciones nacionales a los aspectos regionales del Plan;

**PIDE** a las comisiones técnicas que desempeñen un papel de vanguardia en la formulación de todos los aspectos científicos y técnicos de los programas y actividades de la OMM comprendidos en el marco de sus respectivas responsabilidades;

**PIDE** al Secretario General:

- 1) que brinde respaldo a la Secretaría para llevar a la práctica esas decisiones;
- 2) que vele por la plena coordinación de los programas y la propuesta de presupuesto para el decimocuarto período financiero y la versión preliminar del Sexto Plan a Largo Plazo de la OMM;
- 3) que someta al Decimocuarto Congreso la versión preliminar del Sexto Plan a Largo Plazo de la OMM, a nombre del Consejo Ejecutivo.

NOTA: Esta resolución sustituye a la Resolución 30 (Cg-XI), que deja de estar en vigor.

## RESOLUCIÓN 25 (Cg-XIII)

### INTERCAMBIO DE DATOS Y PRODUCTOS HIDROLÓGICOS

El CONGRESO,

**TENIENDO EN CUENTA:**

- 1) la Resolución 40 (Cg-XII) – Política y práctica de la OMM para el intercambio de datos y productos meteorológicos y afines, incluidas las directrices sobre relaciones en actividades meteorológicas comerciales;
- 2) la inclusión de observaciones especiales del sistema climático, incluidos fenómenos hidrológicos, como una de las cuatro orientaciones principales de la Acción para el Clima, apoyada por el Duodécimo Congreso;
- 3) que en el Reglamento Técnico, Sección [D.1.1] 8.3.1 k), se dice que, en general, entre las funciones habituales de los Servicios Hidrológicos Nacionales (SHN) debe figurar, entre otras cosas, “la puesta a disposición de los usuarios de datos, cuando, donde y en la forma que deseen” y que el Reglamento Técnico contiene además una lista refundida de necesidades de datos y productos para apoyar todos los programas de la OMM;
- 4) que la Asamblea General de las Naciones Unidas acordó en su decimonoveno período extraordinario de sesiones, al proceder al examen global y a la evaluación de la aplicación del Programa 21, que hay una necesidad apremiante de “... fomentar la cooperación regional e internacional en materia de difusión e intercambio de información mediante métodos de cooperación entre instituciones de las Naciones Unidas...” (A/RES/S-19/2, párrafo 34 f);

- 5) que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su quincuagésimo primer período de sesiones, aprobó mediante la Resolución 51/229 la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, en cuyo Artículo 9 se trata del “intercambio regular de datos e información”;
- 6) que el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO adoptó en su duodécima reunión la Resolución XII-4, que trata del intercambio de datos y de información hidrológicos necesarios para la investigación a niveles regional e internacional;

**CONSIDERANDO:**

- 1) la importancia concedida por la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (Dublín, 1992) a una mayor base de conocimientos sobre el agua y a mejorar la capacidad de los especialistas del sector hídrico para aplicar todos los aspectos de la gestión integrada de los recursos hídricos;
- 2) el llamamiento hecho por los dirigentes mundiales en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) para reforzar considerablemente la evaluación de los recursos hídricos y la creación de capacidad en los mismos, e intensificar el compromiso mundial para el intercambio de

- datos y análisis científicos y promover el acceso a observaciones sistemáticas reforzadas;
- 3) que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (CDS) de las Naciones Unidas en la Decisión 6/1 “Enfoques estratégicos para la gestión del agua dulce” insta vivamente a los Estados a estimular el intercambio y la difusión de datos e información sobre el agua dulce, y ha reconocido “la necesidad de evaluaciones periódicas .... para conocer globalmente el estado de los recursos de agua dulce y los problemas potenciales”;
  - 4) el llamamiento hecho por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su decimonoveno período extraordinario de sesiones “para conceder más prioridad a los graves problemas del agua dulce que se plantean en muchas regiones, especialmente en el mundo en desarrollo” y la “urgente necesidad de .... reforzar la capacidad de los gobiernos y de las instituciones internacionales para recopilar y gestionar información... y datos sobre medio ambiente, con el fin de facilitar la evaluación y gestión integrada de los recursos hídricos”;
  - 5) las necesidades de un intercambio de datos de productos hidrológicos completo, abierto y rápido en apoyo de varias convenciones internacionales, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Marco sobre el Cambio Climático y la Convención de Lucha contra la Desertificación;
  - 6) la necesidad de un intercambio mundial de información hidrológica en apoyo de investigaciones científicas de importancia mundial, como las relativas al cambio global y al ciclo hidrológico mundial, y como contribución a los programas y proyectos pertinentes de la OMM, otros organismos de las Naciones Unidas, el CIUC y otras organizaciones de condición equivalente;
  - 7) las oportunidades de un aprovechamiento más eficiente de los recursos hídricos y la necesidad de cooperación para mitigar los riesgos relacionados con el agua en cuencas fluviales transfronterizas y sus masas de agua, que dependen del intercambio internacional de datos y de información hidrológicos;
  - 8) el creciente reconocimiento mediante empeños científicos y técnicos, como el GEWEX, de la importancia que tienen los datos y los productos hidrológicos para comprender mejor los procesos meteorológicos y, consiguientemente, la precisión de los productos meteorológicos;

**RECONOCIENDO:**

- 1) la responsabilidad de los Miembros y de sus SHN de velar por la seguridad y el bienestar de la población de sus países, mediante la mitigación de riesgos relacionados con el agua y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos;
- 2) los posibles beneficios de un mayor intercambio de los datos e información hidrológicos entre las cuencas fluviales y los acuíferos mancomunados, con arreglo a los acuerdos concertados entre los Miembros correspondientes;
- 3) la continua necesidad de reforzar las capacidades de los SHN, particularmente en países en desarrollo;
- 4) el derecho de los gobiernos a elegir la manera y el grado en que pueden poner a disposición nacional e

- internacionalmente datos y productos hidrológicos;
- 5) el derecho de los gobiernos a elegir también el grado en que pueden poner a disposición internacionalmente datos vitales para la defensa y la seguridad nacionales. Sin embargo, los Miembros deberán cooperar de buena fe con otros Miembros a fin de proporcionar la mayor cantidad de datos posible habida cuenta de las circunstancias;
  - 6) la necesidad de algunos Miembros de que sus SHN obtengan ingresos de los usuarios y/o adopten prácticas comerciales en la gestión de sus actividades;
  - 7) la antigua provisión de algunos productos y servicios hidrológicos con carácter comercial y en un entorno competitivo, y las consecuencias, tanto positivas como negativas, relacionadas con esos procedimientos;

**ADOPTA** una actitud de compromiso a extender y mejorar, siempre que sea posible, el intercambio internacional<sup>1</sup> gratuito y sin restricciones<sup>2</sup> de datos y productos hidrológicos, en consonancia con las necesidades de los programas científicos y técnicos de la OMM;

**ADOPTA ADEMÁS** la siguiente práctica sobre el intercambio internacional de información hidrológica:

- 1) los Miembros proporcionarán gratuitamente y sin restricciones los datos y productos hidrológicos necesarios para la prestación de servicios en favor de la protección de la vida humana y bienes materiales, así como el bienestar de todas las naciones;
- 2) los Miembros deberían proporcionar también los datos y productos hidrológicos adicionales, cuando se disponga de ellos, necesarios para sostener los programas y proyectos de la OMM, de otros organismos de las Naciones Unidas, del CIUC y de otras organizaciones de condición equivalente, relacionados con la hidrología operativa y la investigación de los recursos hídricos a niveles mundial, regional y nacional y, además, ayudar a otros Miembros en la prestación de servicios hidrológicos en sus países;
- 3) los Miembros deberían proporcionar a las comunidades de investigación y educación, para sus actividades no comerciales, el acceso gratuito y sin restricciones a todos los datos y productos intercambiados bajo los auspicios de la OMM;
- 4) respetando lo previsto en los apartados 2) y 3) anteriores, los Miembros pueden imponer condiciones sobre la reexportación<sup>3</sup> para fines comerciales de esos datos y productos hidrológicos, fuera del país o grupo de países receptores que forman un solo grupo económico;

<sup>1</sup> Por “intercambio” en el contexto de esta resolución, se entiende el movimiento de datos y productos entre países o, como es más probable en el campo de la hidrología, el movimiento de datos y productos de un país a otro.

<sup>2</sup> Por “gratuito y sin restricciones” se entiende sin discriminación y sin gastos. Por “sin gastos”, en el contexto de esta resolución, se entiende sólo el costo de la reproducción y entrega, sin gastos por los datos y productos propiamente dichos.

<sup>3</sup> Por “reexportación” se entiende, en la resolución, redistribuir, física o electrónicamente, fuera del país o grupo de países receptores que forman un solo grupo económico, o centros regionales y mundiales de datos, directamente o a través de un tercero.

- 5) los Miembros deben comunicar a todos los Miembros, por intermedio de la Secretaría de la OMM, los datos y productos hidrológicos sujetos a las condiciones prescritas en 4) *supra*;
- 6) los Miembros deberían hacer todo lo posible para que las condiciones aplicadas por el originador de los datos y productos hidrológicos adicionales sean de conocimiento de los receptores iniciales y subsiguientes;
- 7) los Miembros se asegurarán de que el intercambio de datos y productos hidrológicos en virtud de esta resolución es compatible con la aplicación de la Resolución 40 (Cg-XII);

**INSTA** a los Miembros a que, respetando la utilización operativa y científica de los datos y productos hidrológicos:

- 1) hagan todo lo posible para aplicar la práctica sobre el intercambio internacional de datos y productos

hidrológicos, descrita en los apartados 1) a 7) de **ADOPTA ADEMÁS**;

- 2) ayuden a otros Miembros, en lo posible y según lo convenido, a desarrollar su capacidad para aplicar la práctica descrita en los apartados 1) a 7) de **ADOPTA ADEMÁS**;

**PIDE** al Consejo Ejecutivo que:

- 1) invite a la Comisión de Hidrología a que proporcione asesoramiento y asistencia sobre los aspectos técnicos de la aplicación de la práctica sobre el intercambio internacional de datos y productos hidrológicos;
- 2) siga de cerca la aplicación de esta resolución e informe al Decimocuarto Congreso.

**DECIDE** examinar la aplicación de esta resolución en el Decimocuarto Congreso.

## RESOLUCIÓN 26 (Cg-XIII)

### PAPEL Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS NACIONALES (SMN)

El CONGRESO,

**RECORDANDO** su Resolución 30 (Cg-XI) – Desarrollo de los Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales (SMNH);

**RECORDANDO ADEMÁS** que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y las Comisiones Económicas y Sociales Regionales de las Naciones Unidas han pedido a la OMM que contribuya, en el marco de su competencia, a las actividades nacionales, regionales e internacionales destinadas a promover y mantener el desarrollo sostenible, en especial a las actividades pertinentes a los desastres naturales relacionados con el clima y el tiempo, el cambio climático y la protección del medio ambiente;

**RECONOCIENDO** que muchas de las actividades de los programas científicos y técnicos de la OMM se han adaptado para atender a las preocupaciones antes mencionadas, y que se realizan a través de los Servicios Meteorológicos Nacionales (SMN) de los Miembros de la Organización, en cooperación con otros proveedores de datos y servicios;

**CONSCIENTE** de que uno de los principales objetivos del Quinto Plan a Largo Plazo de la OMM es fortalecer las actividades y responsabilidades esenciales de los SMN;

**CONSIDERANDO** que el papel y funcionamiento eficaces de los SMN son esenciales para garantizar el suministro de servicios meteorológicos, climáticos y conexos para cumplir las responsabilidades nacionales e internacionales de los países, así como la aplicación eficaz de los programas científicos y técnicos de la OMM;

**CONSIDERANDO ADEMÁS** que en muchos países es objeto de examen el suministro de servicios meteorológicos y conexos por parte de los SMN, así como el papel y funcionamiento de esos Servicios, incluido el suministro de datos y servicios por otros órganos gubernamentales y el sector privado;

**RECONOCIENDO** que se ha expresado la necesidad de que la OMM brinde orientación sobre el papel y funcionamiento de los SMN, reconociendo al mismo tiempo las diversas circunstancias de cada país como, por ejemplo, su entorno

económico, sistemas jurídicos y políticas gubernamentales del caso;

**RECONOCIENDO ADEMÁS** que el fortalecimiento de los SMN (SMN) contribuye considerablemente a que la labor de la OMM sea más eficaz y que, a su vez, el potenciamiento de la Organización puede ayudar mucho más al fortalecimiento de los SMN y a la eficacia de los servicios que prestan a sus comunidades nacionales;

**RECONOCIENDO** que el régimen jurídico y la imagen de los SMN están estrechamente vinculados a su misión y al cumplimiento eficaz de esa misión mediante el suministro adecuado de información, productos y servicios pertinentes;

**INVITA** a los Miembros a garantizar la formulación de una declaración clara de la misión de sus SMN;

**INSTA** a los Miembros a que asignen por mandato a sus SMN la función de portavoz oficial por lo que se refiere a la publicación de avisos meteorológicos para la seguridad pública a fin de reducir al mínimo los peligros para la salud y la seguridad de los ciudadanos, así como la función de principal autoridad nacional y fuente oficial de información y asesoramiento en materia de políticas sobre el estado actual y futuro de la atmósfera y otros aspectos del tiempo y el clima nacional, en apoyo de las políticas de desarrollo;

**INSTA ADEMÁS** a los Miembros a que identifiquen con claridad y reafirmen sus responsabilidades en relación con la recopilación y el intercambio de datos meteorológicos, así como con la prestación de los servicios meteorológicos y climáticos inherentes a su calidad de Miembros de la Organización, que incluyen:

- 1) garantizar el suministro de los servicios meteorológicos y conexos fundamentales que se consideran de interés público, en especial los relacionados con la seguridad y el bienestar de la comunidad en general;
- 2) garantizar la recopilación y el intercambio de datos meteorológicos y conexos y productos asociados a lo que se han comprometido en varios tratados y